

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma y hasta tanto sea incluida en la próxima Ley de Presupuesto.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vice - Gobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

J. TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de D. D.

Catamarca, 18 de agosto de 1954

Decreto H Nº 2015

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción cúmplase, comuníquese, publíquese, íntegramente y dése al Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1632

CASAS NOBLEGA
Duilio A. R. Brunello

LEY Nº 1632 - CREANDO UNA OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO LA MAJADA (ANCASTI)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan en Fuerza de

LEY

Art. 1º— Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil en el Distrito La Majada, Departamento de Ancasti, la cual tendrá jurisdicción sobre las poblaciones de El Chorro, Los Mogotes y Yerba Buena.